

Quillota, 17 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO: N° 0041

NUM: 00959 / VISTOS:

1. Oficio **N°107** del 27 de diciembre de 2018, de Sr. Alcalde (S) Oscar Calderón Sánchez a Sra. Carolina Maturana Toro Jefa de Personal, mediante el cual instruye gestionar Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, Cédula de Identidad [REDACTED]
2. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°140**, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
4. Copia simple de certificados de estudios de **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**;
5. Decreto Alcaldicio N°11.779 del 10 de diciembre de 2018 que promulga acuerdo N°410/18 Acta N°46/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria que aprueba por Unanimidad el Presupuesto Municipal de Quillota para el año 2019;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, Técnico Jurídico, Cédula de Identidad [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de apoyo judicial en causas que tramita el Primer Juzgado Policía Local de Quillota. 44 horas semanales**, desde el **1 de enero de 2019** y hasta el **31 de diciembre de 2019**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$530.438.-** (Quinientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos), impuesto incluido **Mensual**, con cargo a la cuenta "Honorarios a Suma Alzada-Personas Naturales".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y el Primer Juzgado de Policía Local de Quillota, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.1ºJuzgado de Policía Local 5.Interesada 6.Archivo Personal
LMG/PEA/CMT/pjr

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 31 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, Técnico Jurídico, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de apoyo judicial en causas que tramita el Primer Juzgado Policía Local de Quillota. 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de Enero de 2019** y hasta el **31 de Diciembre de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$530.438.- (Quinientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos)**, impuesto incluido **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Honorarios a Suma Alzada-Personas Naturales**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestado los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el VºBº del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16º E.M.

CUARTO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

QUINTO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la unidad respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **15 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el encargado de oficina donde desarrolla sus funciones.

SÉPTIMO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **6 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de la Unidad respectiva. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días.

OCTAVO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

NOVENO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** tendrá derecho a 30 días corridos de permiso equivalente al de pre-natal y de 90 días corridos equivalente al post-natal del derecho laboral, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de la Unidad: a) en cualquier momento dentro del horarios de prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a

que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SEGUNDO: NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO TERCERO: NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA, por cuanto la Sra Juez del 1º Juzgado de Policía Local de Quillota o quien le subroge verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 18.883 y párrafo 9º, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

Nicole Oyanel Araya
NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE